

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico DDH00820 de fecha 19 de febrero de 2015, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500000815:

"En el párrafo 6 del informe de la misión a México del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias se señala lo siguiente "...Desde su creación, y hasta su informe anual de 2010, el Grupo de Trabajo ha transmitido 412 casos al Gobierno de México. De éstos, 24 casos se han esclarecido sobre la base de la información suministrada por las fuentes, 134 se han esclarecido sobre la base de la información aportada por el Gobierno, 16 se han discontinuado y 238 siguen sin resolverse"

Con base en la anterior afirmación solicito:

1. Cualquier información que permita identificar los 421 casos a que se refiere el párrafo 6 del mencionado informe, incluyendo sin limitar: lista de esos 421 casos, número de averiguación previa, recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, etc.
2. Todos los documentos mostrados y/o entregados al Grupo de Trabajo en relación con esos 31 casos.
3. En su caso, la versión pública de los documentos relacionados con esos 421 casos. El reporte en Que se basa esta solicitud de información está disponible aquí:

http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A---HRC---19---58---Add2_sp.pdf" (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico DDH00820 de fecha 19 de febrero de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

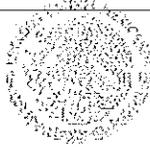
"...

Al respecto, esta Unidad Administrativa responderá a cada uno de los puntos planteados en la solicitud:

- 1) Respecto a la afirmación del solicitante, en relación con los 24 casos que se han esclarecido sobre la base de la información aportada por las fuentes, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de dicha información, ya que en los archivos de esta Dirección General no obra ningún documento con información proporcionada por las fuentes al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas.

Tal y como se desprende de la solicitud, dicha información fue precisamente enviada por las fuentes al Grupo de Trabajo y no por insumos generados en esta Dirección General.

- 2) En relación con los 421 casos a que se refiere el párrafo 6 del informe de la misión a México del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, se informa que desde el año 2006 hasta



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

el año 2011, esta oficina remitía todas las solicitudes de información del Grupo de Trabajo al órgano autónomo en comento, instancia que dio seguimiento a las solicitudes de información desde el año 2006 hasta el año 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 6 fracción XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que señala que dentro de las atribuciones de dicho organismo se encuentra la de "*formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos*".

Con base en dicho título legal, la CNDH creó el "Programa Especial sobre presuntos desaparecidos", el 19 de septiembre de 1990. Éste fue establecido, precisamente, para conocer e investigar quejas relacionadas con personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público, con la finalidad de lograr la localización o ubicación del presunto desaparecido.

Para cumplir con dicho objetivo, la Coordinación del Programa Especial de la CNDH realizaba, principalmente, las siguientes actividades:

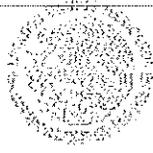
- Desarrollar procesos de investigación para esclarecer el paradero de las personas;
- Obtener declaraciones y entrevistas con testigos de los hechos, servidores públicos y familiares de los agraviados;
- Solicitar información a dependencias públicas y organismos particulares;
- Visitar centros de salud, servicios médicos forenses, centros de reclusión penitenciaria; y
- Elaborar peritajes criminalísticos y antropológicos.

En virtud de lo anterior, fue que esta Dirección General remitió desde el año 2006 hasta el año 2011, previo acuerdo con la CNDH, las solicitudes de información que transmitía el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas.

En consecuencia, esta Dirección General proporciona, previo pago, los documentos que se encuentran en los archivos de esta Dirección General, mismos que constan de 782 fojas y que consisten en lo siguiente:

- Comunicaciones del Grupo de Trabajo en relación con el seguimiento de los casos a los que se le ha dado atención;
- Comunicaciones del Grupo de Trabajo respecto del seguimiento de los casos que aún no han sido atendidos desde su creación hasta el año 2011; y
- Comunicaciones de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia dirigidas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través de las cuales se remitían las solicitudes de información del Grupo de Trabajo para que ese organismo autónomo las atendiera.

- 3) Finalmente, respecto a los 31 casos mencionados por el solicitante, se informa que se desconoce la fuente dicha cifra, ya que no figura ni en los archivos de ésta Dirección General, ni en el párrafo 6 del informe del Grupo de



Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, por lo que esta Dirección General se encuentra imposibilitada de atender el requerimiento, a reserva de recibir la aclaración correspondiente.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referente a los 24 casos que se han esclarecido, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, referente a los 24 casos que se han esclarecido, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

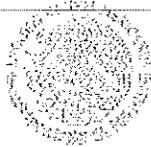
Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA mediante correo electrónico DDH00820 de fecha 19 de

FR



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

febrero de 2015 respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500000815, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores